

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77325820812**

LUCIA SONIA VERA TEJEDA

**VENTA DE ARTICULOS DE BOUTIQUE, BAZAR Y
PAQUETERIA**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,
ARTICULO 29°, D.L.825/74.**

COQUIMBO, 05/08/2025

RES. EX. N° 77325137035 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Su presentación formulada por petición administrativa Folio 77325820812 de fecha 28.07.2025, presentada por la contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., para su negocio de VENTA DE BOUTIQUE BAZAR Y PAQUETERIA la actividad que realizará en [REDACTED].

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), N°5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

- 1.- FIJASE, Debito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- 2.- Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.
- 3.- Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.
- 4.- Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).
- 5.- Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.
- 6.- Operar con el registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.
7. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de Agosto 2025, realizando el primer pago en el mes de Octubre 2025, correspondiente al periodo de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2025. Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de JULIO 2025.
- 8.- Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N°2.301 de 1986.

9.- El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

10.- Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

RGS/CAD/MBG/prz

- Expediente Unidad

- LEY DE TRANSPARENCIA

- RESOLUTOR ANOTACION 73

[REDACTED]

[REDACTED]